



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
158/2017**

**PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salás**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Miguel Ángel Villegas Soto, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Michoacán.</p> <p>Anexos en copia certificada de:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Acuerdo 434, del catorce de septiembre de dos mil diecisiete, en el que consta que el promovente fue designado como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Michoacán, para el periodo del quince de septiembre de dos mil diecisiete al veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.2. Acta número 80, en la que consta la sesión ordinaria del Congreso de Michoacán de cinco de julio de dos mil diecisiete.3. Iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Michoacán, presentada por el Diputado Carlos Humberto Quintana Martínez.4. Oficios números SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/2423/17 y SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/2449/17, de cinco de julio de dos mil diecisiete.5. Acta número 82, en la que consta la sesión ordinaria del Congreso de Michoacán de trece de julio de dos mil diecisiete.6. Iniciativa de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Michoacán, presentada por Daniel Chávez García Comisionado del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.7. Oficios números SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/2467/17 y SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/2495/17, de trece de julio de dos mil diecisiete.8. Acta número 84, en la que consta la sesión ordinaria del Congreso de Michoacán de catorce de julio de dos mil diecisiete.9. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos	<p>004268</p>

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 158/2017

<p>Obligados en el Estado de Michoacán, presentada por la Diputada Adriana Hernández Íñiguez.</p> <ol style="list-style-type: none">10. Oficios números SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/2500/17 y SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/2520/17, de catorce de julio de dos mil diecisiete.11. Acta número 88, en la que consta la sesión ordinaria del Congreso de Michoacán de veinte de septiembre de dos mil diecisiete.12. Acta número 18/2017, en la que consta la reunión de la Comisión de Gobernación del Poder Legislativo de Michoacán, de veintiuno de agosto de dos mil diecisiete.13. Dictamen de la Comisión de Gobernación del Poder Legislativo de Michoacán, relacionado con diversas iniciativas de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Michoacán.14. Decreto número 398, del Congreso de Michoacán mediante el cual se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Michoacán.15. Copia simple de diversos Diarios de debates del Congreso de Michoacán de cinco, trece, catorce de julio y veinte de septiembre, todos de dos mil diecisiete.	
---	--

Documentales recibidas el treinta de enero de dos mil dieciocho en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Michoacán, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, **rindiendo el informe** solicitado al Poder Legislativo de dicha entidad.

En consecuencia, se le tiene designando **autorizados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña a su escrito.

¹De conformidad con la documental que exhibe al efecto y en términos de la normativa siguiente:

Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: [...]

XVII. Presidente del Congreso: Presidente de la Mesa Directiva; [...].

Artículo 33. Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes:

II. Representar jurídicamente al Congreso, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar éstas en los funcionarios que él determine; [...].



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 158/2017

Esto, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 11, párrafo primero³, 31⁴, en relación con el 59⁵ y 64⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁸ de la citada ley.

En otra lógica, conforme a lo previsto en el artículo 68, párrafo primero⁹, de la ley de la materia, se tiene al Poder Legislativo dando **cumpliendo al requerimiento** realizado mediante proveído de tres de enero de dos mil dieciocho, al remitir copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas.

Por lo tanto, córrase traslado al promovente, así como a la **Procuraduría General de la República**, con copia simple del informe de cuenta, en la

²**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 4:** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

⁴**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶**Artículo 64.** [...] Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

⁷**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

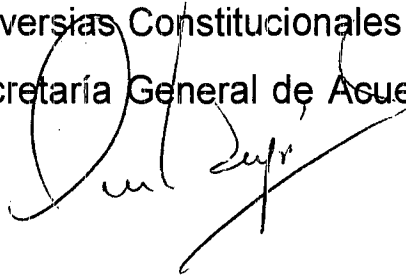
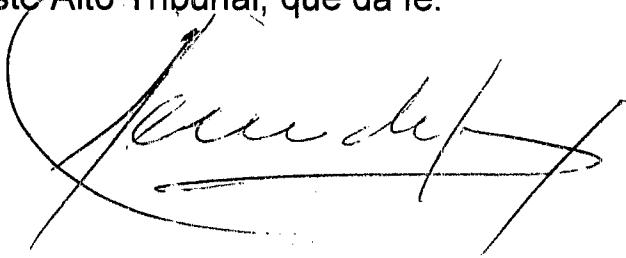
⁹**Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 158/2017

inteligencia de que los anexos que lo acompañan quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el presente asunto**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Instructor José Fernando Franco González Salas**, en la **acción de inconstitucionalidad 158/2017**, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste.

LAMD